

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 1852

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: NUBIA ESMERALDA ZARAMA SANABRIA
CAUSANTE: JULIA ESTER TARAPUEZ ZARAMA
RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00330-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose **ORDÉNESE** la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, **PROCÉDASE** a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.